



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15409

18/07/2017

43307

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Durante el año 2017, el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, está realizando un conjunto de actuaciones para mejorar el estado de los sistemas audiovisuales de las Salas de Vistas, dentro del ámbito de competencia del territorio del Ministerio de Justicia. Este plan de actuaciones preventivas tiene como objetivo evitar posibles incidentes, a través de la verificación del correcto funcionamiento de grabación de imagen, audio, videoconferencia y difusión de la imagen de las Salas desde los despachos de los Letrados de la Administración de Justicia.

También, se ha puesto a disposición de los usuarios de las Salas de Vistas un documento formativo en el cual se detalla el protocolo de uso y buenas prácticas de la herramienta eFidelius. En él se especifica claramente cómo realizar un chequeo manual antes de comenzar la grabación, siendo esta práctica muy útil para detectar posibles problemas en la grabación y solucionarlo en el momento, antes de la celebración de las vistas.

En cuanto a las actuaciones previstas, cabe señalar que el propósito es culminar la implantación del software de grabación eFidelius 6 (XTREAM) en la sede piloto seleccionada (Cuenca) en el último trimestre de 2017. Dicho software se viene desarrollando en un marco de colaboración con la Xunta de Galicia, en particular con la Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia (AMTEGA), donde se recogen las mejoras tecnológicas del Ministerio de Justicia, así como mejoras funcionales de la Xunta y la Comunidad Autónoma de Aragón.

A lo largo de 2018 está previsto llevar a cabo la extensión de la implantación al territorio Ministerio de Justicia y se renovarán los equipamientos que intervienen en la grabación de imagen y sonido de las 620 Salas de Vistas para la mejora de la calidad de las grabaciones de los expedientes.

Por otro lado, se informa que la documentación de las actuaciones orales que se desarrollan ante los tribunales en soporte audiovisual presenta evidentes ventajas frente a los sistemas tradicionales de documentación, y no sólo por la agilidad con que permiten que aquéllas se desarrollen, sino porque además ofrecen mayores garantías para todos, sobre todo para el justiciable, ya que son el fiel reflejo de lo acontecido.



Esta forma de documentación, que trae causa de la propia Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se ha venido desarrollando en nuestros tribunales desde entonces, habiéndose extendido a los otros Órdenes Jurisdiccionales por la reforma operada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, en cuya exposición de motivos puede leerse: “*Como objetivos complementarios perseguidos al abordar la reforma de las leyes procesales, como ya se adelantó, se encuentran, como más significativos, los siguientes:*”

En primer lugar, el reforzamiento de las garantías del justiciable. Para la consecución de este objetivo se introduce en la Ley de Procedimiento Laboral, en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal la grabación de las vistas de modo generalizado, tal y como se había anticipado en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”

El artículo 146 de la Ley 1/2000 asimismo establece: “*Si se tratase de actuaciones que conforme a esta ley hayan de registrarse en soporte apto para la grabación y reproducción, y el Secretario judicial dispusiere de firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley garantice la autenticidad e integridad de lo grabado, el documento electrónico así generado constituirá el acta a todos los efectos”.*

Por tanto, el documento electrónico constituye el acta, y del mismo se entrega copia a las partes. Generar un nuevo documento con la transcripción de lo acontecido implicaría duplicar el acta que ya se ha generado y que necesariamente deberá ser controvertido en cuanto a su contenido por las partes, con la multitud de incidentes que ello puede provocar, motivo por el cual la Ley Orgánica del Poder Judicial opta por que la transcripción solo pueda realizarse cuando la ley lo determine, debiendo las Administraciones prestacionales continuar en las líneas de trabajo para mejora de los sistemas apuntados como respuesta a la anterior pregunta y que eviten que situaciones como las alegadas puedan volver a producirse.

Madrid, 25 de septiembre de 2017

